

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:
L E Y

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN (\$4.730.786.100.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2.008, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

EROGACIONES:		
Erogaciones Corrientes		\$ 3.737.165.400.-
Erogaciones de Capital		\$ 993.620.700.-
TOTAL BRUTO		\$ 4.730.786.100.-
Economías	(-)	\$ 195.000.000.-
Total Neto		\$ 4.535.786.100

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$4.567.875.700.-) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado		\$ 3.909.946.600.-
- Corrientes	\$ 3.788.696.600.-	
- de Capital	\$ 121.250.000.-	
- Recursos de Organismos Descentralizados		\$ 657.929.100.-
- Corrientes	\$ 302.700.600.-	
- de Capital	\$ 355.228.500.-	

TOTAL		\$ 4.567.875.700.-

Continuación///2.-

ARTÍCULO 3°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se fija como integrantes de sus respectivos cálculos de recursos.

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla que forma parte integrante de la presente Ley:

Erogaciones	\$ 4.974.094.400.-
Recursos	\$ 5.006.184.000.-
NECESIDADES	
DE FINANCIAMIENTO	(-) \$ 32.089.600.-

ARTÍCULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL (\$749.173.000.-) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$721.282.900.-) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5° y 6° y en planilla anexa a la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN (\$ (-) 27.890.100.-) conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

FINANCIAMIENTO NETO	\$(-) 27.890.100.-
Fuentes Financieras	\$ 721.282.900.-
Aplicaciones Financieras (-)	\$749.173.000.-

Continuación ///3.-

ARTÍCULO 8°.- Las economías de ejecución que se indican en el Artículo 1° y que totalizan la suma de PESOS: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$195.000.000.-) serán efectivizadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1° de la presente Ley, en CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (53.520.-).

ARTÍCULO 10°.- Fijase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2.008 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS	EROGACIONES
Inst.Previsión y Seguridad Soc.de la Pcia.	\$ 70.457.600.-
Caja Popular de Ahorros de la Provincia	\$ 128.902.000.-
Ente Reg. de Energía de Tuc. (EPRET)	\$ 16.037.100.-
Serv.Pcial.de Agua Potable y Saneamiento-(Se.P.A.P.y S.)	\$ 21.569.000.-
Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres	\$ 23.900.000.-
Ente Reg.del Serv.de Agua y Cloacas (ERSACT)	\$ 2.100.000.-
Ente Autárquico Tucumán Turismo	\$ 8.880.000.-
Instituto de Desarrollo Productivo	\$ 3.640.000.-
Ente Bicentenario Tucumán 2.016	\$ 200.000.-
Ente Cultural de Tucumán	\$ 20.246.000.-

ARTÍCULO 11°.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

ARTÍCULO 12°.- Derógase el Artículo 3° de la Ley N° 6.893.-

Continuación ///4.-

ARTÍCULO 13°.- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 6.446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6.781.

ARTÍCULO 14°.- Suspéndase, mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de las Leyes Nros. 6.756, 6.759 y 7.123 y lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 18° de la Ley N° 6.970- Administración Financiera, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Capital
- b) Partida Principal - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes

ARTÍCULO 16°.- Facúltase al Ministerio de Economía, a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para el funcionamiento del CUCAITUC como organismo independiente del Sistema Provincial de Salud, una vez reglamentada la Ley N° 6.595.

ARTÍCULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en las partidas de Amortización e Intereses de la Deuda los importes correspondientes a los “Títulos de Mediano Plazo con Garantía de Coparticipación, Tasa Fija y vencimiento en 2007 Serie 2-(Eurobonos Serie 2)” no incluidos en la presente ley, como asimismo incrementar el “Uso del Crédito” necesario para su atención.

Continuación /// 5.-

ARTÍCULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados, en los detallados en el artículo 10° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, en caso que se produjeran, incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la presente Ley.
- b) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento correspondientes a los subsidios que se otorguen a los proyectos de promoción turística, en los términos de la Ley N° 6.700 y sus modificatorias, hasta un 5% de los Recursos Tributarios Provinciales.

ARTÍCULO 19°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes leyes: Ley N° 5.222, 7.380, 7.424, 7.337, 7.461, 7.901, y para la titularización del personal administrativo según lo dispuesto por el Decreto N° 2.685/5 (17/07/04).

ARTÍCULO 20°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por la Ley N° 7.281 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- b) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.
- c) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento necesarias para el pago de indemnizaciones con Títulos Provinciales.

Continuación /// 6.-

ARTÍCULO 21º.- La Secretaría de Estado de Hacienda autorizará la correspondiente modificación de las partidas de Recursos y su contrapartida de Gastos, la que será indisponible hasta tanto se dicte la norma legal respectiva.

ARTÍCULO 22º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 10º de la presente Ley, excepto Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

ARTÍCULO 23º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a crear los cargos de planta permanente necesarios para encasillar al personal alcanzado por el Decreto N° 1.783/3 (ME) del 23/05/07, y su modificatorio: Decreto N° 1.954/3 (ME) del 05/06/07, como asimismo a eliminar los cargos que queden vacantes como consecuencia del encasillamiento.

ARTÍCULO 24º.- EL Poder Ejecutivo, efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los conceptos y montos aprobados por la presente Ley.

ARTÍCULO 25º.- Apruébase el Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2.009 y 2.010, que se adjunta como Anexo I a la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

ARTÍCULO 26º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados para los ejercicios 2.009 y 2.010, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2.008.

ARTÍCULO 27º.- Comuníquese.-

**A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio 2.008.

El presente proyecto se elaboró teniendo en cuenta la proyección de recursos de origen nacional y las hipótesis de crecimiento económico e inflación contemplada en el Presupuesto Nacional 2.008 elevado al Honorable Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo Nacional.

En tal sentido se estima el crecimiento de la actividad económica en un 4% anual, una tasa de inflación anual del orden del 7,7% y un tipo de cambio de pesos por dólar estadounidense estimado en 3,21.

Se prevé un resultado financiero positivo que surge de:

<u>Total de Erogaciones:</u>	<u>Total de Recursos:</u>	<u>Necesidad de Financiamiento:</u>
\$4.535.786.100.-	\$4.567.875.700.-	(-) \$32.089.600.-

El nivel de erogaciones previstas surge de la anualización de los incrementos salariales otorgados durante el corriente ejercicio, el crecimiento vegetativo, el incremento en el total de obras públicas con recursos afectados y el ajuste por inflación previsto.

Asimismo debe mencionarse que en el gasto previsto en la finalidad Educación y Cultura se da cumplimiento con las pautas de la Ley de Financiamiento Educativo.

Corresponde mencionar que en el presente Proyecto de Ley, se da cumplimiento a las previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917-04 y su Decreto Reglamentario N° 1.731-04, que en su artículo 10° establece las pautas de incremento que, a nivel del gasto público primario de la Administración Pública no Financiera (tanto a nivel total como a nivel corriente), podrá tener respecto al mismo concepto del Presupuesto Vigente, a la fecha de elevación del presente Proyecto.

Es de destacar que el presente Proyecto se adecua al nuevo Sistema de Información Financiera que se aplicará a partir del 1° de Enero de 2.008 en el marco del Convenio celebrado en la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda del Gobierno Nacional y con los clasificadores aprobados por Resolución del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y aplicado en todas las provincias argentinas.

Corresponde señalar que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley de Responsabilidad Fiscal y a efecto de dar previsibilidad a la gestión fiscal del Gobierno Provincial se incluye el Presupuesto de Recursos y Gastos a nivel sintético correspondiente a los ejercicios 2.009 y 2.010.

A través de este breve mensaje se pone a Vuestra disposición la esencia de lo que comprende el Proyecto que se somete a su consideración, acompañando para su análisis y decisión las planillas anexas que integran el Proyecto de Ley que se remite.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-